

Secretaría General.
Pleno 0109/2019.
Punto 6.3
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 29
de Marzo de 2019.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales

Ing. Alejandro Preciado Pinedo
Jefe de Transparencia

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 29 veintinueve de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto se apruebe la reforma al artículo 5, del Reglamento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Urbano, Suburbano y Taxis en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 103/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma al artículo 5, del Reglamento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Urbano, Suburbano y Taxis en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y miembros integrantes de la comisión edilicia permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la comisión edilicia de Ordenamiento Territorial, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64, 72 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos el presente dictamen, el cual tiene por objeto modificar el artículo 5 del REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, SUBURBANO Y TAXIS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 28 de febrero del 2019, fue turnada a la comisión edilicia permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante, la iniciativa de acuerdo edilicio presentada por el regidor Eduardo Manuel Martínez Martínez, que tiene por objeto:

"...que el H. Ayuntamiento Constitucional apruebe las propuestas de reformar el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, SUBURBANO Y TAXIS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO".

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la determinación de votar en sentido negativo la iniciativa del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

Consideraciones

I.- Que la modernización y el establecimiento del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación y debe adecuarse a lo que socialmente sea requerido;

II.- Que el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 115 fracción II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán ser expedidas por las legislaturas de los estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia;

III.- Que el mandato de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su arábigo 77, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV.- Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción II, que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

V.- Que de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales anteriormente señalados y derivado de las facultades que tiene este órgano colegiado, tenemos a bien proponer el presente dictamen en sentido negativo.

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Dictaminar, Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

De la Exposición de Motivos

Es de gran importancia que en todos los ordenamientos municipales y en específico avocándonos al tema que nos ocupa, siendo este el de transporte público en el ámbito de competencia del municipio, establecer las bases para que de una forma legítima se tenga contemplado y en consideración, cada uno de los actores que intervienen en el ramo transportista, pues, con ello se logrará una toma de decisiones plural, que nos lleve a resultados óptimos y uniformes, asimismo de esta manera se logrará la legitimidad y representación de cada uno de los gremios de transportistas que prestan el servicio de transporte público en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo manifestado en el párrafo que antecede colaborará para que el desarrollo municipal en el ámbito de transporte, cuente con un marco normativo que otorgue una representación adecuada y acorde, manifestando que primeramente es de importancia analizar la factibilidad sobre la inclusión de los gremios que se presentan en la iniciativa que nos ocupa.

Una vez presentado el marco introductorio en el párrafo que precede, quien suscribe de conformidad al artículo 84 párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiendo a bien a establecer la

Consideraciones

Que es de vital importancia realizar adecuaciones en materia de transporte público que conlleven mejoras sustanciales para los usuarios, por tal motivo es obligación de todos aquellos que ostentamos una representación social del poder público, y en el caso que nos concierne en materia legislativa, la de estar en una búsqueda constante de actualizaciones y establecer en los lineamientos reglamentarios la inclusión de los gremios relacionados con el transporte público para coadyuvar de manera auxiliar en el orden de la vida pública del puerto, así mismo es importante señalar que en temas de transporte público es importante la integración generalizada de los que intervienen directamente en la prestación del servicio.

Derivado de lo que versa en líneas precedentes, es por lo que se tornan necesarias las adecuaciones al artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismas reformas que van encaminadas a darle certeza a la disposición reglamentaria, manifestado los actores que se consideran para la inclusión en el artículo en mención, detallaremos que en primera instancia es prudente y necesario incluir al regidor presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial, en virtud de que es aquel que representa el tema legislativo concerniente a los temas de infraestructura a nivel municipal, pasando a otros términos se incluyen los permisionarios de taxistas, representantes de choferes de taxistas, representantes de conductores de transporte público urbano, representantes de conductores de transporte público suburbano, todos ellos afiliados a las centrales obreras CTM, CROM y CROC, que son las que cuentan con representatividad en el puerto, así mismo se realiza la adición de un representante de los taxistas de la terminal marítima, un representante de los taxistas del aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, sin pasar desapercibido que se hace referencia a que el presidente municipal es quien presidirá el consejo.

Por lo que una vez hecho el análisis de las inclusiones dentro del artículo manifestado y procurando hacer una mejor ilustración de la presente iniciativa es que se procede a realizar la comparativa de como dice y como debe decir el artículo de referencia, por lo que se procede a establecer el proyecto de las reformas, siendo las siguientes:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 5. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. El Presidente Municipal.</p>	<p>Artículo 5. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. El Presidente Municipal, quien presidirá el consejo;</p>

II.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito.	II.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito;
III.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos.	III.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos;
IV.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana.	IV.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana;
V.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.	V.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;
VI.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos.	VI.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos;
VII.	El Subdirector de Tránsito Municipal.	VII.	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial;
VIII.	El Director de Obras Públicas.	VIII.	El Subdirector de Tránsito Municipal, quien será el secretario técnico;
IX.	El Director de Planeación Urbana y Ecología.	IX.	El Director de Obras Públicas.
X.	El Director de Turismo.	X.	El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
XI.	El Director de Desarrollo Social.	XI.	El Director de Turismo.
XII.	El Director de Desarrollo Económico.	XII.	El Director de Desarrollo Social.
XIII.	Un representante de la Secretaría de Movilidad.	XIII.	El Director de Desarrollo Económico.
XIV.	El Coordinador de la Zona Costa Norte de la Federación Estudiantil Universitaria F.E.U.	XIV.	Un representante de la Secretaría de Movilidad.
XV.	Un Representante por cada empresa reconocida que brinde Servicio del Transporte Público Urbano y Suburbano en el Municipio a propuesta del Presidente Municipal.	XV.	El Coordinador de la Zona Costa Norte de la Federación Estudiantil Universitaria F.E.U.
XVI.	Un Empresario Representante de Taxistas afiliado a la C.T.M.	XVI.	Un Representante por cada empresa reconocida que brinde Servicio del Transporte Público Urbano y Suburbano en el Municipio a propuesta del Presidente Municipal.
XVII.	Un Coordinador representante de C.T.M.	XVII.	Un Representante de taxistas permisionarios afiliado a la C.T.M.
XVIII.	Un Empresario Representante de Taxistas Afiliado a la C.R.O.C.	XVIII.	Un Representante de taxistas de choferes afiliado a la C.T.M.
XIX.	Un Coordinador representante de la C.R.O.C.	XIX.	Un Representante de conductores de Transporte Público Urbano afiliado a la C.T.M. por cada sección.
XX.	Un Empresario Representante de Taxistas afiliado a la C.R.O.M.	XX.	Un Representante de conductores del transporte Público Suburbano afiliado al C.T.M.
XXI.	Un Coordinador representante de la C.R.O.M.	XXI.	Un Coordinador de C.T.M.
		XXII.	Un representante de taxistas permisionarios afiliado a la C.R.O.M
		XXIII.	Un Representante de taxistas de choferes afiliado a la C.R.O.M.
		XXIV.	Un Representante de taxistas permisionarios afiliado a la C.R.O.C.
		XXV.	Un Representante de taxistas de choferes afiliado a la C.R.O.C.
		XXVI.	Un Representante de taxistas de la Terminal Marítima; y,
		XXVII.	Un Representante de taxistas del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Ahora bien, después de haber realizado el análisis, estudio de la reforma anterior, los que suscriben tiene a bien someter para su aprobación los siguientes:

Puntos de Acuerdo

PRIMERO. - Se aprueba la reformar el artículo 5 del Reglamento del Consejo Municipal Consultivo del Servicio de Transporte Público Urbano, Suburbano y Taxis en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco como a continuación se menciona:

"Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el consejo;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Ciudadana;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial;
- VIII. El Subdirector de Tránsito Municipal, quien será el secretario técnico;
- IX. El Director de Obras Públicas.
- X. El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- XI. El Director de Turismo.
- XII. El Director de Desarrollo Social.
- XIII. El Director de Desarrollo Económico.
- XIV. Un representante de la Secretaría de Movilidad.
- XV. El Coordinador de la Zona Costa Norte de la Federación Estudiantil Universitaria F.E.U.
- XVI. Un Representante por cada empresa reconocida que brinde Servicio del Transporte Público Urbano y Suburbano en el Municipio a propuesta del Presidente Municipal.
- XVII. Un Representante de taxistas permisionarios afiliado a la C.T.M.
- XVIII. Un Representante de taxistas de choferes afiliado a la C.T.M.
- XIX. Un Representante de conductores de Transporte Público Urbano afiliado a la C.T.M. por cada sección.
- XX. Un Representante de conductores del transporte Publico Suburbano afiliado al C.T.M.
- XXI. Un Coordinador de C.T.M.
- XXII. Un representante de taxistas permisionarios afiliado a la C.R.O.M
- XXIII. Un Representante de taxistas de choferes afiliado a la C.R.O.M.
- XXIV. Un Representante de taxistas permisionarios afiliado a la C.R.O.C.
- XXV. Un Representante de taxistas de choferes afiliado a la C.R.O.C.
- XXVI. Un Representante de taxistas de la Terminal Marítima; y,
- XXVII. Un Representante de taxistas del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, Jalisco.

TRANSITORIOS

Único.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal”

SEGUNDO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta Jalisco”, y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

TERCERO.- Se instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Puerto Vallarta, en la página web oficial del municipio.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco. 21 de marzo del 2019. Regidores de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión de Ordenamiento Territorial (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal, Colegiado en Comisión; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidora Colegiada;

(Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico, Colegiado en Comisión.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 29 de Marzo de 2019
El C. Secretario General del Ayuntamiento


Mtro. Victor Manuel Bernal Vargas



C.o.p.-Expediente.

